

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza informando que la parte demandante ha remitido constancias de notificación de los 4 demandados, encontrando que las contestaciones se encuentran aportadas. Se encuentra pendiente calificar las contestaciones y los llamamientos en garantía realizados a MUNDIAL SEGUROS, por los otros 3 demandados, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte demandada¹, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, de ahí que los cuatro demandados se tendrán por notificadas y su contestación al haberse formulado en oportunidad, se tendrá por presentada, exceptuando la contestación de MUNDIAL SEGUROS S.A., como quiera que la remisión del correo se realizó el 28 de junio de 2023, quedando notificado el 30 de junio de 2023, por lo que el término de traslado empezó a correr el 4 de julio de 2023 hasta el 02 de agosto de 2023 (teniendo en cuenta que el 28 de julio se cerró el Despacho, por orden de la Administración judicial para realizar una actividad con ARL POSITIVA y por la cual no corrieron términos) y la contestación fue allegada al Despacho el pasado 04 de agosto de 2023², por lo que dicha contestación resulta EXTEMPORANEA, y se agrega al plenario sin tenerse en cuenta.

Pese a lo anterior, considera importante el Despacho aclarar a la apoderada judicial de MUNDIAL SEGUROS S.A. que, la notificación realizada por la parte demandante no es indebida o no da al traste la notificación personal porque se omita el anexo contentivo de la prueba por el anunciada en su memorial del 06 de julio de 2023³, pues la consecuencia de haber omitido allegar una prueba al plenario es que la misma no sea tenida en cuenta en el debate probatorio, momento procesal en el cual todavía no nos encontramos, por tanto, no es dable su solicitud de notificación por conducta concluyente, máxime cuando ha remitido contestación, aunque de manera extemporánea tras haber sido debidamente notificada. Por demás, la togada ha estado todo en tiempo en posibilidad de pedir el vínculo del expediente o acercarse al despacho para constatar la completitud del mismo, una vez otorgado el poder por parte de la compañía demandada, como en efecto pudo hacer tras la remisión efectuada a su solicitud el 1 de agosto hogaño, cuando además se le aclaró *"que la notificación que surtirá efectos es la primera que hubiere ocurrido, a lo cual se avocará el Despacho al momento de calificar dicho acto procesal"*.

Ahora, previo a correr traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se admitirá el llamamiento en garantía realizado en contra de MUNDIAL SEGUROS

¹ Archivo PDF 013AllegaConstanciaNotificacionDemandos del Expediente Digital. Notificaciones realizadas 2 por físico y 2 por correo electrónico.

² Archivo PDF 020ContestacionDemanda del Expediente Digital

³ Archivo PDF 012SolicitudReconocerPersoneria del Expediente Digital.

S.A., realizado por la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios La Ermita Ltda, Francisco Antonio Chara Daza y Raúl Vicente Gómez Salazar, para lo cual se ordena su notificación y traslado, en los términos del art. 66 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que el llamado en garantía es sujeto pasivo en la contienda y se encuentra notificado, su notificación se hará por estados.

Por último, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos conferidos en el memorial poder.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. ELSA IVONNE HURTADO LORZA, como apoderada judicial de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, en los términos consignados en el poder conferido.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. LINA JOHANA MOZO CASTAÑO, como apoderada judicial de RAUL VICENTE GOMEZ SALAZAR (propietario del vehículo), en los términos consignados en el poder conferido.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, como apoderado judicial de FRANCISCO ANTONIO CHARA DAZA, en los términos consignados en el poder conferido.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados y por **CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, FRANCISCO ANTONIO CHARA DAZA Y RAÚL VICENTE GÓMEZ SALAZAR.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA **EXTEMPORANEAMENTE** la demanda, por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones antes expuestas.

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, FRANCISCO ANTONIO CHARA DAZA Y RAÚL VICENTE GÓMEZ SALAZAR. Su notificación se surtirá por estados y el término de traslado empezará a correr a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como quiera que el llamado en garantía es sujeto pasivo en la contienda y se encuentra notificado de la demanda principal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. ELSA IVONNE HURTADO LORZA, como apoderada judicial de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, en los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. LINA JOHANA MOZO CASTAÑO, como apoderada judicial de RAUL VICENTE GOMEZ SALAZAR, en los términos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, como apoderado judicial de FRANCISCO ANTONIO CHARA DAZA, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.**